



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00047-2017

Bogotá, D.C.,

Señora  
**BEATRIZ SANTA**  
beesahe@gmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	29 de Diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-987 -CONSULTA
Tema	Devengo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy funcionario del Hospital Universitario del Valle.

la (sic) consulta es la siguiente:

Por error de la institución no me pagaron el mes de noviembre y éste me lo van a cancelar con el de diciembre, quiere decir que recibire (sic) 2 sueldos al tiempo, lo que me va a generar retefuente. (Sic). El contador de mi oficina manifiesta que la contabilidad es de causación, por tanto el sueldo de noviembre debe ser causado en noviembre y pagarlo en diciembre sin generar dicha retefuente.(sic)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por favor podrían (sic) Ustedes decir como (sic) debe ser este registro contable.”

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

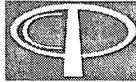
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: en primer lugar, debemos precisar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares internacionales de información financiera en Colombia, el tratamiento contable y la presentación en los estados financieros, debe darse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al cual pertenece, el presente concepto se elabora tomando como referente el marco técnico normativo anexo 1 al Decreto 2420 de 2015 y modificaciones, es decir, las NIIF completas.

De acuerdo con lo establecido en el Marco Conceptual para la Información Financiera emitido por el IASB, la contabilidad debe llevarse bajo el principio de Devengo. Por ello debemos traer a colación el siguiente párrafo:

*OB17 “La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo.”*

Considerando la anterior, y de acuerdo con el caso planteado por el consultante, el salario correspondiente a los servicios prestados deben reconocerse en el mes en que efectivamente se prestó el servicio, es decir, si corresponde a servicios prestados en noviembre, se debe reconocer en noviembre y si son prestados en diciembre debe reconocerse en diciembre, en cumplimiento del principio de devengo descrito anteriormente, independiente de la fecha del pago. El tratamiento contable de la retención en la cuenta sería el mismo. Sin embargo, en cuanto al cálculo correcto de la retención, debemos precisar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se encuentran señaladas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011 y en las funciones asignadas en las normas antes mencionadas, este Organismo no es competente para pronunciarse sobre asuntos de tipo tributarios, para lo cual la autoridad competente es la DIAN.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas.  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F.



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Enero del 2017

**1-INFO-17-001109**

Para: **BEESAHE@GMAIL.COM**

**2-INFO-17-000760**

2016-987

Asunto: 2016-987

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-987.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



